292

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N. 11.023

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DEL VICE-DIRECTOR DE ADUANAS.-

Asunción, 27 de Noviembre de 1945.-

Nº 2.064.-

VISTO: El Oficio Nº 1068 de la Dirección General de Aduanas del 4 del corriente mes, en que se solicita la reglamentación de las funciones del Vice-Director de la Repartición, cargo creado por Decreto del P.E. Nº 13.686 del 2 de Julio de 1942; que el pedido se funda en razones de mejor y más equitativa distribución de los servicios administrativos a cargo de la Dirección General de Aduanas; que es facultad del P.E. la distribución y reglamentación de tales servicios ; que los dictámenes de la Dirección General de Hacienda y de la Abogacía del Tesoro son concordantes en sentido favorable,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1º.-El Vice-Director de Aduanas ejercerá las siguientes Funciones:

a) Vigilar y controlar los servicios generales de los Departamentos, Secciones de la Oficina, coordinándolos para asegurar la regularidad de tales servicios e informar al Director General del resultado de sus observaciones;

b) Proponer a la Dirección General las medidas tendientes al mejoramiento de los distintos servicios de la Oficina, de acuerdo con los Jefes de Departamento y Secciones;

c) Secundar al Director General en la Tarea de resolver los asuntos aduaneros, de cualquier índole, que sean, quedando facultado a extender y firmar las notas, informes y resoluciones que el Director General resuelva encomendarle;

d) Fallar en todos los sumarios por contrabando y de otra naturaleza que deban instruirse en la Aduana de la Capital.-

e) Presidir, en caso de ausencia del Director General las deliberaciones de la Comisión de Clasificación y Avaluación Aduanera con idéntica atribuciones que el Director General.

LD

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N. 11.023

Art. 2°.-El Vice-Director de Aduanas sustituirá al Director General de Aduana en los casos de ausencia de éste.-

Art. 3°.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

N° .....

SD.